



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

11 / 1276

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 MAR. 2009

VISTO: Que en el art. 3 del Decreto N° 69/009, de fecha 2 de febrero de 2009, se padeció error respecto del porcentaje de incremento salarial correspondiente a partir del 1° de julio de 2008 y del salario mínimo del sector. -----

RESULTANDO: Que en acta de Consejo de Salarios de fecha 17 de febrero de 2009 se dejó constancia de lo expresado. -----

CONSIDERANDO: Que para corregir el error señalado y asegurar el cumplimiento integral de los ajustes salariales de todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTÍCULO 1°.- Modificase lo dispuesto por el art. 3 del Decreto N° 69/009 y establécese, para todos las empresas y trabajadores del Grupo Núm. 14 (Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones), Subgrupo 01, Bancos y otras empresas de Intermediación Financiera, Capítulo Bancos, sin Convenio Colectivo vigente o con Convenio Colectivo vigente que no contenga mecanismo de ajuste salarial y/o reenvíe a los Consejos de Salarios a este respecto, con carácter nacional, lo siguiente: A partir del 1° de julio de 2008 se fija un incremento del 5.40% en los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, siendo, a partir de dicha fecha, el salario mínimo del sector correspondiente a la categoría de Auxiliar, de \$ 20.135. Dicho ajuste se componé de la acumulación de los siguientes factores:-----

- a) 2,13% por concepto de correctivo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 4 del Decreto N° 125/008, de fecha 25 de febrero de 2008-----
- b) 2,69% por concepto de inflación esperada para el periodo del 01/07/08 al 31/12/08.-----
- c) 0,5% por concepto de recuperación.-----

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

12/03/09 12:00

